

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Responsabilidad Médica. Rad. 11001310304320220048300

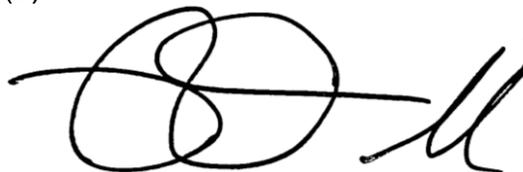
Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 65 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 82 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR –MEDERI –CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD.

SEGUNDO. Del mismo córrasele traslado a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por el término de VEINTE (20) días, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley en el momento de la notificación, diligencia que deberá surtir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 a 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Requiérase al demandado llamante a efecto de que adelante a la mayor brevedad la notificación del llamado.

NOTIFÍQUESE (3)



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 434e8d7b560b5836841c49f7e23c143097d5fec2a999299e0642cc4687a6fee2

Documento generado en 13/07/2023 04:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>